

	FORMATO	VERSION: 3
		CODIGO: F-DE-GCM-001
“RESOLUCIONES”		FECHA: 01/02/2021

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ**

**RESOLUCIÓN No.GER.100.03.78.
(28 de febrero de 2024)**

Por medio de la cual se aclaran aspectos de la Convocatoria para la Elección de Representante de Alianzas y Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E. CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ, de acuerdo con las instrucciones otorgadas por la Secretaría de Salud Departamental de Boyacá en la “RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA ALIANZAS O ASOCIACIONES DE USUARIOS M-GS-PP-F-120”.

La Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, en uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. GER.100.03.75.27, la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá ordenó la apertura de la Convocatoria para la Elección del Representante de la Alianza y Asociación de Usuarios ante la Junta Directiva de la Entidad, adoptando las instrucciones contenidas en la Resolución 0387 del 23 de febrero de 2024, dictada por la Secretaría de Salud de Boyacá.

Que la razón de esta convocatoria es fomentar la participación de las alianzas o asociaciones de usuarios pertenecientes a la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, dentro de la jurisdicción de la entidad, ello es la totalidad del Departamento de Boyacá.

Que el artículo 2.5.3.8.4.3.1 del Decreto 780 de 2016¹, indicó que el régimen jurídico de los actos de las Empresas Sociales del Estado es el propio de las personas jurídicas de derecho público, con las excepciones que se consagren en las disposiciones legales.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 del año 2011², estableció que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan sus actuaciones y procedimientos administrativos según los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, y la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando entre otros los principios al debido proceso, igualdad, participación, transparencia, publicidad y eficacia.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-1287 del año 2001, indicó lo siguiente:

“...Es clara la existencia de **normas que reconocen valores y de normas de principios** dentro de nuestra Constitución, cuya ubicación inicial dentro de su texto y la forma abierta de su redacción, **no dejan duda a cerca de su papel como referente hermenéutico, que determina el sentido en que deben ser interpretadas todas las demás normas del texto superior y del ordenamiento**




¹ Dcto. 780/2016, Art. 2.5.3.8.4.3.1. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30021559>.

² L. 1437/2011, Art. 3º. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1680117>.

	FORMATO	VERSION: 3
		CODIGO: F-DE-GCM-001
“RESOLUCIONES”		FECHA: 01/02/2021

jurídico en general, en cuanto señalan, con diverso grado de concreción, los fines esenciales por los que propende el Estado...”³. Destacado fuera del texto original.

Que se ha dado apertura a la convocatoria para la Elección de Representante de Alianzas y Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E. CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ, pero para dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y los señalados en el inciso anterior que corresponden a la Ley 1437 del año 2011, se hace necesario aclarar, algunas situaciones que aparecen registradas en la parte resolutive del acto administrativo Resolución No. GER.100.03.75.27 que a continuación se puntualizan:

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA ASAMBLEA:	<p>La Asamblea se llevará a cabo el día 08 de marzo de 2024, a partir de las 10:00 a.m., en las instalaciones de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ, ubicada en el Kilómetro 1 vía Tunja a Soracá.</p> <p>Adicionalmente, se ha habilitado el siguiente enlace: https://meet.google.com/epw-sdmj-hty, con el objetivo de facilitar una amplia participación de aquellos interesados en asistir a la asamblea utilizando las herramientas tecnológicas de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 1978 de 2019⁴.</p>
--	---

Que se dispuso como canal de comunicación para la inscripción de delegados, por parte de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, la recepción de observaciones o inconformidades relacionadas con la lista de inscritos con derecho a elegir y ser elegidos, o la respuesta a observaciones o inconformidades relacionadas con la lista de inscritos con derecho a elegir y ser elegidos al correo gerente@cribsaludmental.gov.co, siendo prudente modificar dicha dirección electrónica a siau@cribsaludmental.gov.co.

Que se ha detectado un error adjetivo de digitación en la numeración de la Resolución No. GER.100.03.75.27, adicionándose el número 27. En tal sentido la Ley 1437 en sobre las correcciones de errores formales en las actuaciones administrativas, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 hace saber que:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”⁵

Que la corrección del número consecutivo de la Resolución de apertura GER.100.03.75 fechada el 27 de febrero de 2024, no implica un cambio sustancial en el contenido de dicha decisión. Es importante precisar la numeración correcta del acto

³ CConst. C-1287/2001, M. Monroy. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1287-01.htm#:~:text=Los%20principios%20serian%20normas%20que,por%20si%20mismos%20proyección%20normativa>.

⁴ L. 1978/2019, Art. 3o. [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30036682#:~:text=\(julio%202025\)-,por%20la%20cual%20se%20moderniza%20el%20sector%20de%20las%20Tecnologías,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30036682#:~:text=(julio%202025)-,por%20la%20cual%20se%20moderniza%20el%20sector%20de%20las%20Tecnologías,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones).

⁵ L. 1437/2011, Art. 45. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1680117>.

	FORMATO	VERSION: 3
		CODIGO: F-DE-GCM-001
“RESOLUCIONES”		FECHA: 01/02/2021

administrativo que da inicio a la convocatoria para la Elección de Representante de Alianzas y Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E. Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR Y ACLARAR que el número de la Resolución que apertura la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE ALIANZAS Y ASOCIACIONES DE USUARIOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ, corresponde al No. GER.100.03.75.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar el lugar, fecha y hora de la Asamblea que aparece en el artículo séptimo de la Resolución GER.100.03.75, es el siguiente:

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA ASAMBLEA:	<p>La Asamblea se llevará a cabo el día 08 de marzo de 2024, a partir de las 10:00 a.m., en las instalaciones de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ, ubicada en el Kilómetro 1 vía Tunja a Soracá.</p> <p>Adicionalmente, se ha habilitado el siguiente enlace https://meet.google.com/epw-sdmj-hty, con el objetivo de facilitar una amplia participación de aquellos interesados en asistir a la asamblea utilizando las herramientas tecnológicas de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 1978 de 2019⁶.</p>
--	--

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el canal de comunicación para la inscripción de delegados, por parte de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, la recepción de observaciones o inconformidades relacionadas con la lista de inscritos con derecho a elegir y ser elegidos, o la respuesta a observaciones o inconformidades relacionadas con la lista de inscritos con derecho a elegir y ser elegidos será siau@cribsaludmental.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. – Los demás apartes de la Resolución No. GER.100.03.75., no perderán vigencia y los efectos jurídicos establecidos

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

ZULMA CRISTINA MONTAÑA MARTÍNEZ
Gerente.

Proyectó:	John Alexander Carvajal Martínez/Asesor Jurídico Externo.	Firma:
-----------	---	--------

⁶ L. 1978/2019, Art. 3o. [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30036682#:~:text=\(julio%2025\)-.por%20la%20cual%20se%20moderniza%20el%20sector%20de%20las%20Tecnologías,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30036682#:~:text=(julio%2025)-.por%20la%20cual%20se%20moderniza%20el%20sector%20de%20las%20Tecnologías,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones).